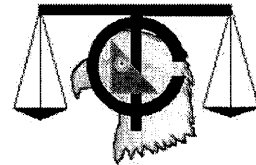




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 29 FEB 2016

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3419 Letra: D Año: 2015, caratulado: *"INCORPORACIÓN DE AGENTES EN PLANTA PERMANENTE"* y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones arribaron a este Tribunal de Cuentas con motivo de la Nota N° 89/2015 Letra: Dir. Nestor Ledesma, del 26 de junio de 2015, suscripta por el Director Activos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), señor Néstor LEDESMA, mediante la que denunció: *"(...) el incumplimiento por parte de la Presidente del IPAUSS Ana VILLANUEVA, quien mediante Disposición 049/2015, no cumple con la voluntad del Directorio que según punto 42 de foja 19, en votación instruye que la Administración Asistencial y la Administración Previsional, cada una, nombre un agente para re-ubicar en el Dpto compras"* (fs. 35/36).

Que desde otra arista, en presentaciones independientes y del mismo tenor, los Directores Néstor LEDESMA y Aída M. GALLARDO, denunciaron por medio de las Notas N° 93/2015 Letra: Dir. Nestor Ledesma y N° 218/2015 Letra: M.G. Directora por pasivos, respectivamente, a la entonces Presidente del Instituto -Prof. Ana VILLANUEVA- por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directorio N° 406/2015, que estableció el cronograma de pago de los haberes jubilatorios del mes de mayo del 2015, ignorando así lo prescripto por la Ley provincial N° 641, artículo 12 inciso C.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que con anterioridad a las denuncias efectuadas -más específicamente- el 22 de mayo de 2015, por Nota N° 90/2015 Letra: DIR. CONTABILIDAD, suscripta por la Directora de Contabilidad, señora Cristina Victoria RAMIREZ, se informó que: *“(...) en relación al inciso 1 Gasto en Personal, a efectos de informar que habiendo efectuado una estimación en la proyección del gasto, se detecta que dicho inciso cuenta con Saldo Insuficiente para registrar los haberes hasta dic/15 y S.A.C. 2 do. Sem. Ejercicio 2015 (...).*

(...) sugiriendo desde esta Dirección a los efectos de evitar un mayor inconveniente, se suspenda cualquier decisión de designación, modificaciones en la estructura, adicionales, etc. y toda otra decisión que podrían generar un compromiso de afectación económica en dicho Inciso”.

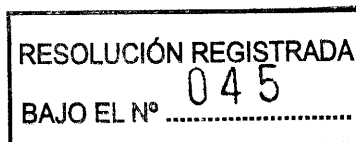
Que el 8 de junio de 2015 en razón de la Nota N° 69/2015 Letra: Dir. Nestor Ledesma, Ref.: Situación Dpto. Compras, el Director Activos -señor Néstor LEDESMA- solicitó un agente para el Departamento Compras, para colaborar con la gran cantidad de tramites necesarios para la adquisición de materiales para los afiliados.

Que luego, el 10 de junio de 2015, la Jefa del Departamento de Contrataciones y Compras del Instituto, señora Beatriz A. POTESTÁ, mediante la Nota N° 144/15 Letra: C y Compras, informó a los Directores, a la entonces Presidente Prof. Ana VILLANUEVA y a la Administración General del Instituto que: *“(...) atento a no tener respuesta ante un reclamo justo por falta de personal, llevado a cabo ante todas las instancias, informo a Uds. que deslindo toda responsabilidad del Departamento Compras por las numerosas urgencias/emergencias en especial de la Delegación Río Grande, quienes bajan los pedidos por mail, la mayoría URGENTES (...).*

De esta forma no debemos ni podemos trabajar (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

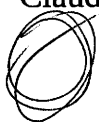
(...) He pedido tres (03) agentes del orden de mérito del Concurso Asistencial, para poder cumplir con eficiencia como siempre lo hice (...).

Ya no pido más, si no hay personal nuevo para mi área (no personal con conflictos de otras áreas), en forma urgente, cada Delegación siendo autónomas y con responsables de cabecera se hagan cargo de sus propias compras".

Que posteriormente, se adjuntó copia del Expediente N° 6493 Letra: A Año 2014 del registro del I.P.A.U.S.S., caratulado: **"S/LLAMADO A CONCURSO PLANTA TRANSITORIA PARA CUBRIR VACANTE EN EL AREA ASISTENCIAL"**, por el que tramitó el llamado a concurso abierto de oposición y antecedentes para la designación de diez (10) agentes en planta permanente del I.P.A.U.S.S., categoría 10 P.A.y T., los que serían asignados en el área asistencial de Ushuaia y Río Grande.

Que asimismo, la Jefa de División Despacho de la Secretaría General del Instituto, señora Mariana SANCHEZ, transcribió el punto 44 del Acta de Directorio N° 692, indicando que: *"(...) La Sra. Administradora General solicita dejar en Actas, que en virtud de la acuciante situación que atraviesa el Departamento Compras con la falta de personal, y que la única propuesta que ha prosperado es la del Director García, de reubicar a 1 agente del área asistencial y 1 agente del área previsional, solicito que dichas reubicaciones se produzcan a partir del día lunes 15/06/15 (...)"*.

Que por su parte, el 15 de junio de 2015 por Nota N° 40/2015 Letra: Sub Administradora General, la Sub Administradora General del I.P.A.U.S.S., señora Adriana SORIA, solicitó al Administrador de Servicios Sociales – señor Claudio ALONSO- que indicara cuál sería el agente seleccionado, a fin de prestar



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

servicios a partir del 16 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Acta *ut supra* transcripta.

Que en efecto, el Director por Activos, señor Néstor J. LEDESMA y la Directora por Pasivos, señora Magdalena PINCOL, mediante PROVEIDO CPS N° 001/2015, decidieron reubicar al agente Aurelio Ismael EL GOTAS, DNI N° 29.403.116, en el Departamento Compras.

Que el 19 de junio de 2015 a través de la Nota N° 97/2015 Letra: Dir. Munic. N.B.M. suscripta por el Director Activos, señor Gustavo GARCIA y la Directora del I.P.A.U.S.S., señora Norma B. MANSILLA, se solicitó al Presidente de la Comisión Previsional –señor Fabián RECABAL- que: “(...) arbitre los medios necesarios y gestione con quien corresponda, la reubicación del agente PONCE, Cristian al Área de Compras. Dada la situación de urgencia y necesidad por la que atraviesa dicha área (...)”.

Que seguidamente, mediante Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. N° 409/2015 se reubicó al agente PONCE en el ámbito del Departamento Contrataciones y Compras a partir del día siguiente a su notificación, realizada el 22 de junio de 2015.

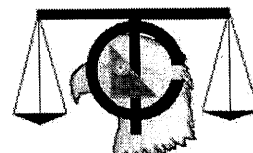
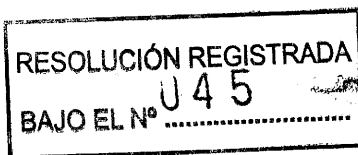
Que finalmente, el 23 de junio de 2015 la Directora de Prestaciones Previsionales -Técnica Laura Elisa TORELLI- mediante Nota Interna N° 28/2015 Letra: Dir. de Prestaciones Previsionales, expresó su total disconformidad respecto a la Disposición que ordenó la reubicación del agente Cristian PONCE, toda vez que el área previsional padecía de la misma problemática, es decir, falta de personal.

Que procede efectuar algunas aclaraciones de relevancia.

Que de una de las notas citadas, se desprende que la denuncia surge como consecuencia del conflicto suscitado en virtud del incumplimiento, por parte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de la entonces Presidente del I.P.A.U.S.S., de los actos administrativos emitidos por el Directorio de aquel Ente.

Que al respecto, deviene indispensable precisar el ámbito de competencia legal de este Tribunal de Cuentas, en virtud de la normativa que establece y define las atribuciones y funciones, para así entender en las cuestiones traídas a conocimiento.

Que de esta manera, cabe poner de resalto -en primer lugar- que la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: "*Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal*".

Que asimismo, la Ley provincial N° 641 en su artículo 15 prescribe que: "*El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera (...); b)*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

verificar el movimiento y gestión del patrimonio; c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)”.

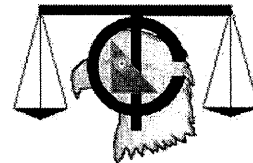
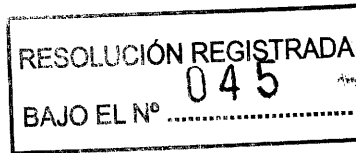
Que lo expuesto, se condice con lo dispuesto por la Ley provincial N° 50, que en su artículo 1° reza que: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)*” y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: *“(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).*

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

estríctamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)."

Que el Informe Legal *ut supra* transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente.

Que a partir de la sanción de la Ley provincial N° 134, modificatoria del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, excede a la competencia de este Tribunal de Cuentas el análisis de cuestiones referentes a la propia gestión de los poderes del



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estado, desde que: *“El Tribunal de cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)”*.

Que en igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: *“García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”* (Expte. 1936/2007), sostuvo que: *“A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado”*

Que además, obsérvese que por ser un Ente Autárquico tiene capacidad para administrarse a sí mismo, tal como surge de los artículos 4º y 11º de la Ley provincial N° 641, por lo que, no correspondería a este Organismo de Contralor expedirse respecto del conflicto interno suscitado en relación a la designación de agentes en las Áreas Previsional y Asistencial del I.P.A.U.S.S., en tanto constituye una cuestión de carácter estrictamente interno y administrativo.

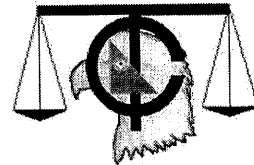
Que por su parte, en relación a la denuncia efectuada respecto del incumplimiento del cronograma de pago de los haberes jubilatorios del mes de mayo del 2015, es dable destacar que a la fecha el objeto de las presentes actuaciones se encontraría abstracto, toda vez que aquellos ya fueron cancelados.

Que sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que el 11 de enero del corriente año se promulgó la Ley provincial N° 1068, Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, que en su artículo 15 prescribe que: *“Autorízase al IPAUSS o el organismo que lo reemplace, a establecer, por el plazo de la emergencia, un cronograma de pago de haberes que permita el desdoblamiento de la fecha de pago de los beneficiarios por número de documentos o monto del haber, con la condición de que en todos los casos se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 045



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

abone en intervalos regulares mensuales y se priorice a los beneficiarios de menores ingresos. Establecido dicho cronograma y por el plazo de la emergencia, el mismo se aplicará a las consecuencias de las relaciones o situaciones existentes aun en aquellos casos en que la fecha de pago se hubiera determinado judicialmente".

Que la Procuración del Tesoro -órgano máximo de asesoramiento en materia administrativa- tiene dicho que: *"La intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación sólo procede en cuestiones que mantengan actualidad"* (conf. Dict. 262:246).

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 26/2016 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten y forma parte del presente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 26/2016 Letra: T.C.P.- C.A., cuyos términos se hacen propios y forma parte de la presente.

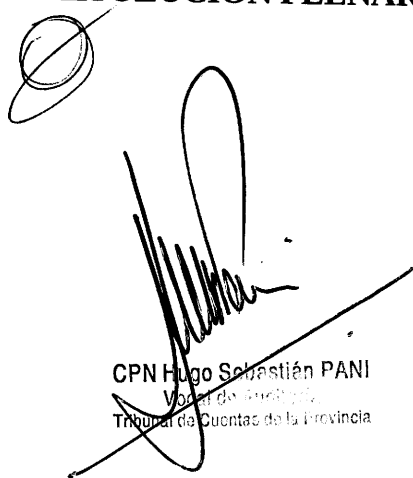
ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el marco del expediente del VISTO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal citado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Notificar de la presente a las Autoridades del I.P.A.U.S.S. a través de su Presidencia con remisión del Expediente N° 3419 Letra: D Año: 2015, caratulado: *"INCORPORACIÓN DE AGENTES EN PLANTA PERMANENTE"*.

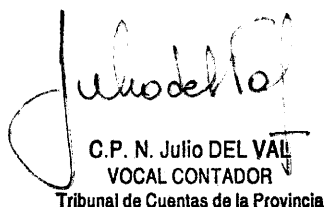
ARTÍCULO 4º: Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a Letrada dictaminante, Dra. Andrea Durand.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

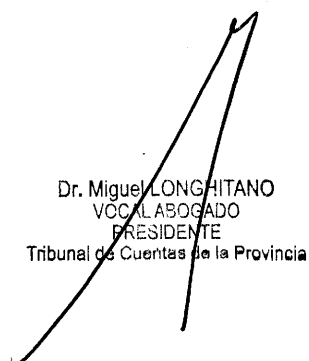
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 045 /2016.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Presidencia
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 26/2016

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N° 3419 Letra: D Año: 2015

Ushuaia, 27 de enero de 2016

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
A/C DE LA SECRETARÍA LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, caratulado: *"INCORPORACIÓN DE AGENTES EN PLANTA PERMANENTE"*, a fin de que se emita dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen a este Tribunal de Cuentas con motivo de la Nota N° 89/2015 Letra: Dir. Nestor Ledesma, del 26 de junio de 2015, suscripta por el Director Activos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), señor Néstor LEDESMA, mediante la que denunció: *"(...) el incumplimiento por parte de la Presidente del IPAUSS Ana VILLANUEVA, quien mediante Disposición 049/2015, no cumple con la voluntad del Directorio que según punto 42 de foja 19, en votación instruye que la Administración Asistencial y la Administración Previsional, cada una, nombre un agente para re-ubicar en el Dpto compras" (fs. 35/36).*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Desde otra arista, en presentaciones independientes y del mismo tenor, los Directores Néstor LEDESMA y Aída M. GALLARDO, denunciaron por medio de las Notas N° 93/2015 Letra: Dir. Nestor Ledesma y N° 218/2015 Letra: M.G. Directora por pasivos, respectivamente, a la entonces Presidente del Instituto -Prof. Ana VILLANUEVA- por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directorio N° 406/2015, que estableció el cronograma de pago de los haberes jubilatorios del mes de mayo del 2015, ignorando así lo prescripto por la Ley provincial N° 641, artículo 12 inciso C.

Ahora bien, cabe advertir que con anterioridad a las denuncias efectuadas -más específicamente- el 22 de mayo de 2015, por la Nota N° 90/2015 Letra: DIR. CONTABILIDAD, suscripta por la Directora de Contabilidad, señora Cristina Victoria RAMIREZ, se informó que: *“(...) en relación al inciso 1 Gasto en Personal, a efectos de informar que habiendo efectuado una estimación en la proyección del gasto, se detecta que dicho inciso cuenta con Saldo Insuficiente para registrar los haberes hasta dic/15 y S.A.C. 2 do. Sem. Ejercicio 2015 (...).*

(...) sugiriendo desde esta Dirección a los efectos de evitar un mayor inconveniente, se suspenda cualquier decisión de designación, modificaciones en la estructura, adicionales, etc. y toda otra decisión que podrían generar un compromiso de afectación económica en dicho Inciso”.

En dicho contexto, el 8 de junio de 2015 en razón de la Nota N° 69/2015 Letra: Dir. Nestor Ledesma, Ref.: Situación Dpto. Compras, el Director Activos -señor Néstor LEDESMA- solicitó un agente para el Departamento Compras, para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

colaborar con la gran cantidad de tramites necesarios para la adquisición de materiales para los afiliados.

Luego, el 10 de junio de 2015, la Jefa del Departamento de Contrataciones y Compras del Instituto, señora Beatriz A. POTESTÁ, mediante la Nota N° 144/15 Letra: C y Compras, informó a los Directores, a la entonces Presidente Prof. Ana VILLANUEVA y a la Administración General del Instituto que: *"(...) atento a no tener respuesta ante un reclamo justo por falta de personal, llevado a cabo ante todas las instancias, informo a Uds. que deslindo toda responsabilidad del Departamento Compras por las numerosas urgencias/emergencias en especial de la Delegación Río Grande, quienes bajan los pedidos por mail, la mayoría URGENTES (...).*

De esta forma no debemos ni podemos trabajar (...).

(...) He pedido tres (03) agentes del orden de mérito del Concurso Asistencial, para poder cumplir con eficiencia como siempre lo hice (...).

Ya no pido más, si no hay personal nuevo para mi área (no personal con conflictos de otras áreas), en forma urgente, cada Delegación siendo autónomas y con responsables de cabecera se hagan cargo de sus propias compras".

Posteriormente, se adjuntó copia del Expediente N° 6493 Letra: A Año 2014 del registro del I.P.A.U.S.S., caratulado: **"S/LLAMADO A CONCURSO PLANTA TRANSITORIA PARA CUBRIR VACANTE EN EL AREA ASISTENCIAL"**,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por el que tramitó el llamado a concurso abierto de oposición y antecedentes para la designación de diez (10) agentes en planta permanente del I.P.A.U.S.S., categoría 10 P.A.y T., los que serían asignados en el área asistencial de Ushuaia y Río Grande.

Asimismo, la Jefa de División Despacho de la Secretaría General del Instituto, señora Mariana SANCHEZ, transcribió el punto 44 del Acta de Directorio N° 692, indicando que: “(...) *La Sra. Administradora General solicita dejar en Actas, que en virtud de la acuciante situación que atraviesa el Departamento Compras con la falta de personal, y que la única propuesta que ha prosperado es la del Director García, de reubicar a 1 agente del área asistencial y 1 agente del área previsional, solicito que dichas reubicaciones se produzcan a partir del día lunes 15/06/15 (...)*”.

Por su parte, el 15 de junio de 2015 por Nota N° 40/2015 Letra: Sub Administradora General, la Sub Administradora General del I.P.A.U.S.S., señora Adriana SORIA, solicitó al Administrador de Servicios Sociales – señor Claudio ALONSO- que indicara cuál sería el agente seleccionado, a fin de prestar servicios a partir del 16 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Acta *ut supra* transcripta.

En efecto, el Director por Activos, señor Néstor J. LEDESMA y la Directora por Pasivos, señora Magdalena PINCOL, mediante PROVEIDO CPS N° 001/2015, decidieron reubicar al agente Aurelio Ismael EL GOTAS, DNI N° 29.403.116, en el Departamento Compras.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Además, el 19 de junio de 2015 a través de la Nota N° 97/2015 Letra: Dir. Munic. N.B.M. suscripta por el Director Activos, señor Gustavo GARCIA y la Directora del I.P.A.U.S.S., señora Norma B. MANSILLA, se solicitó al Presidente de la Comisión Previsional –señor Fabián RECABAL- que: *"(...) arbitre los medios necesarios y gestione con quien corresponda, la reubicación del agente PONCE, Cristian al Área de Compras. Dada la situación de urgencia y necesidad por la que atraviesa dicha área (...)".*

Seguidamente, mediante Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. N° 409/2015 se reubicó al agente PONCE en el ámbito del Departamento Contrataciones y Compras a partir del día siguiente a su notificación, realizada el 22 de junio de 2015.

Finalmente, el 23 de junio de 2015 la Directora de Prestaciones Previsionales -Técnica Laura Elisa TORELLI- mediante Nota Interna N° 28/2015 Letra: Dir. de Prestaciones Previsionales, expresó su total disconformidad respecto a la Disposición que ordenó la reubicación del agente Cristian PONCE, toda vez que el área previsional padecía de la misma problemática, es decir, falta de personal.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, considero prudente realizar algunas aclaraciones de relevancia, en virtud de lo expuesto en el acápite anterior.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, es dable destacar, que de una de las notas citadas se desprende que la denuncia surge como consecuencia del conflicto suscitado en virtud del incumplimiento, por parte de la entonces Presidente del I.P.A.U.S.S., de los actos administrativos emitidos por el Directorio de aquel Ente.

Al respecto, deviene indispensable precisar el ámbito de competencia legal de este Tribunal de Cuentas, en virtud de la normativa que establece y define sus atribuciones y funciones, para así entender en las cuestiones traídas a conocimiento.

De esta manera, cabe poner de resalto -en primer lugar- que la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal”*.

Asimismo, la Ley provincial N° 641 en su artículo 15 prescribe que: *“El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

patrimonial a cuyo efecto deberá: a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera (...); b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...).”

Lo expuesto, se condice con lo dispuesto por la Ley provincial N° 50, que en su artículo 1° reza que: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)”* y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: *“(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)."

Lo precedentemente expuesto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Es decir, si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente.

Justamente, a partir de la sanción de la Ley provincial N° 134, modificatoria del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, excede a la competencia de este Tribunal de Cuentas el análisis de cuestiones referentes a la propia gestión de los poderes del estado, desde que: *"El Tribunal de cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)".*

En igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: *"García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"* (Expte. 1936/2007), sostuvo que: *"A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado".*

Además, obsérvese que por ser un Ente Autárquico tiene capacidad para administrarse a sí mismo, tal como surge de los artículos 4° y 11° de la Ley provincial N° 641, por lo que, no correspondería a este Organismo de Contralor expedirse respecto del conflicto interno suscitado en relación a la designación de agentes en las Áreas Previsional y Asistencial del I.P.A.U.S.S., en tanto constituye una cuestión de carácter estrictamente interno y administrativo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por su parte, en relación a la denuncia efectuada respecto del incumplimiento del cronograma de pago de las jubilaciones del mes de mayo del 2015, estimo prudente poner de resalto dos cuestiones.

Por un lado, es dable destacar que los haberes jubilatorios a los que se alude corresponden al mes de mayo de 2015, es decir, que a la fecha el objeto de las presentes actuaciones se encontraría abstracto, toda vez que aquellos ya fueron cancelados.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que el 11 de enero del corriente año se promulgó la Ley provincial N° 1068, Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, que en su artículo 15 prescribe que: *“Autorízase al IPAUSS o el organismo que lo reemplace, a establecer, por el plazo de la emergencia, un cronograma de pago de haberes que permita el desdoblamiento de la fecha de pago de los beneficiarios por número de documentos o monto del haber, con la condición de que en todos los casos se abone en intervalos regulares mensuales y se priorice a los beneficiarios de menores ingresos. Establecido dicho cronograma y por el plazo de la emergencia, el mismo se aplicará a las consecuencias de las relaciones o situaciones existentes aun en aquellos casos en que la fecha de pago se hubiera determinado judicialmente”*.

Finalmente, adviértase que la Procuración del Tesoro -órgano máximo de asesoramiento en materia administrativa- tiene dicho que: *“La intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación sólo procede en cuestiones que mantengan actualidad”* (conf. Dict. 262:246).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



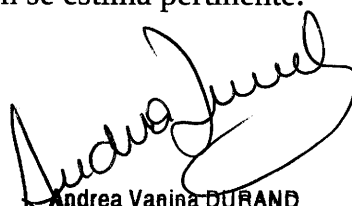
"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto puede concluirse que, el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre el I.P.A.U.S.S. es respecto a la función económico financiera, excediendo su competencia el análisis en relación a la distribución que pretende realizarse de cada uno de los empleados en las distintas áreas que componen el Instituto, toda vez que considero que ello quedaría comprendido en la esfera de la organización administrativa interna y propia de dicho ente.

Por su parte, respecto a la denuncia efectuada por el incumplimiento del cronograma de pago de las jubilaciones del mes de mayo del 2015, a la fecha la denuncia efectuada deviene abstracta, toda vez que aquellos ya fueron cancelados.

De este modo, correspondería dar por finalizada la intervención de este Órgano de Contralor, elevándose las actuaciones para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia